



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 41-2021-MPT

Pampas, 16 de febrero de 2021.

VISTO:

El Exp. N° 00000215, El Informe N° 0042-2021-GDS-MPT/P, Informe N° 029-2021-SGSP-GDS/MPT, Informe N° 07-2021-E-UOCYCP/MPT, Opinión Legal N° 003-2021-CNLR-GAJ-MPT/P; Informe N° 05-2021-E-UOCYCP-/MPT, Oficio N° 01-2021-AM-CCSC-P.T, Acta de Asamblea Ordinaria, y;

CONSIDERANDO:

Qué, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28067 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de Marzo del 2015, normas que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Qué, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades citada, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar Agencias Municipales, cuyo texto legal dice: "Artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal. Corresponden al Concejo Municipal (...) 19. Aprobar la creación de centros poblados y de Agencias Municipales;

Qué, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, promueve apoya la participación de los Centros Poblados, Comunidades Campesinas ya sea en forma individual o colectiva, en la gestión municipal a través de mecanismos de participación comunal y del ejercicio de sus derechos políticos de conformidad con la Constitución Política del Perú, y la respectiva Ley de la materia. Habiéndose llevado a cabo las elecciones en forma democrática y directa para el cargo de "Agente Municipal" de la Comunidad Campesina de San Carlos, del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja;

Qué, en la actuación de la Función Administrativa del Estado se erige entre uno de sus máximas por el Principio de presunción de veracidad refiere "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; asimismo, a efectos de seguridad jurídica -administrativa- se ha dispuesto el Principio de privilegio de Contrales Posteriores que estipula "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Qué, con Informe N° 0042-2021-GDS-MPT/P, el Prof. Pedro A. Huarcaya Taipe - Gerente de Desarrollo Social solicita reconocimiento como Agente Municipal de la Comunidad Campesina de San Carlos del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja;

Qué, a lo expuesto, en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 20 inciso 6) y artículo 43° de Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las visaciones de Asesoría Legal y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al Sr. RAÚL ASTO AYUQUE, identificado con DNI N° 42581925, como **AGENTE MUNICIPAL** de la Comunidad Campesina de SAN CARLOS del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de su funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma; y a la Sub Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA

J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE